

LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN PARA LA PRESERVACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PLANTA SILVESTRE DE LA QUIRUSILLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Quirusilla, nalca o pangue (*Gunnera sp.*) es una planta silvestre, comestible en Bolivia, perteneciente a la familia Gunnerácea, que su uso y aprovechamiento forma parte tradicional de las actividades económicas del Departamento de Santa Cruz, sobre todo en las 3 Provincias de los Valles Cruceños, VALLEGRANDE, FLORIDA y CABALLERO.

Donde la planta de quirusilla es aprovechada, bajo diversas formas; la más tradicional es la extracción del jugo mediante el molido a batan o en mortero el cual se puede beber como refresco, se lo puede hacer macerar, o también agregar alcohol potable, singani u otras agua ardientes que utilizan por la zona para hacer un vino peculiar, que es consumido abundantemente en la fiestas patronales, por lugareños y extraños.

Además la QUIRUSILLA se puede consumir directamente, liberándola de la corteza, se corta en pequeños trozos y champándola en un vaso con azúcar o morderla con pedazos de empanizado, miel de caña o abeja para degustarla diariamente.

Es nativa de zonas altas y pantanosas de Bolivia, Chile, Perú y Argentina. Es una planta herbácea perenne, con una altura por encima del metro, con raíces adventicias abortadas o ficorrizas, con tallos semisubterráneos carnosos y gruesos llamados "depe", son agridulces, con hojas en el ápice del tallo. El tallo contiene: ÁCIDO ABSCÍSICO, el cual impide el ingreso de cualquier patógeno a la planta, las flores se encuentran en un tipo de inflorescencia denominado bohordo, con flores unisexuales y hermafroditas, inflorescencias axilares en espigas o en panículas; el fruto es una drupa de color rojo anaranjado y la semilla una por fruto, con inflorescencias axilares, erectas, racimos simples o compuestos, en espigas o en panículas, durante el crecimiento de los peciolo, estos necesitan de abundante agua para su desarrollo hasta que los mismos son aprovechados.

En Bolivia no se cuenta con mucha información científica, solo en la U.A.G.R.M de Santa Cruz se hizo un estudio de cultivo in vitro de la quirusilla.

La cosecha del peciolo de la hoja, de sabor agridulce, debe realizarse de manera manual jalando hacia abajo, logrando el arrancado del tallo, sin utilizar herramienta alguna, (*sobre todo aquellas de acero*), esta recolección se realiza entre los meses de Octubre hasta Marzo, en las ZONAS DE LOS VALLES CRUCEÑOS que ocupan las Provincias de FLORIDA, VALLEGRANDE Y CABALLERO del Departamento de Santa Cruz – Bolivia, que

tiene una extensión cercana a los 13.000 Km² y una altitud en la cual habita que va desde los 1.200, 2.000, 3.000 y mucho más metros sobre el nivel del mar.

También se ha podido avistar esta planta en la zona de transición de la reserva Biológica de la Cordillera de Sama y otras zonas del departamento de Tarija como ser la zona de Canaletas por el camino a la provincia O' Connor, y también por el camino nuevo hacia Cochabamba denominada El Sillar, del Trópico de Cochabamba.

JUSTIFICACIÓN, PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD SOCIAL

Dentro de la historia es oportuno dar el realce y la importancia mencionando a un municipio que lleva el nombre de esta planta silvestre, que es el Municipio de QUIRUSILLAS valga la redundancia, que se encuentra en la Provincia FLORIDA de nuestro Departamento de Santa Cruz, Bolivia, citando a nuestro historiador Hernando Sanabria Fernández, en su obra "*Breve Historia de Santa Cruz*", EL Municipio Quirusillas recibe su nombre gracias a esta planta silvestre que crece en lugares húmedos, fríos y de altitud, que tiene este bello municipio.

Es más, de acuerdo a la historia transmitida por sus pobladores de generación en generación, en el lugar que ahora conocemos como la plaza principal de este municipio, antes era un curiche, humedal, ciénaga o pantano lleno de PLANTAS DE QUIRUSILLA, donde alrededor los comunarios construyeron Chujillas, (*pequeñas cabañas rústicas*), donde habitaban y aprovechaban el agua que mantenía el quirusillar.

Lugar donde posteriormente se edificó un pequeño templo a cargo de los esposos Alejandro Farel y María de Holguín el 8 de diciembre del año 1765; luego a la muerte de los conyugues, los terrenos en una extensión de cuatro cuadras al contorno del quirusillar, fueron cedidos por los herederos Nicolás, Isidro y Tomás (hijos) para la edificación de viviendas en la zona y una capilla con vista hacia el este, en línea recta al río principal.

Posteriormente el Lugar de QUIRUSILLAS, en el gobierno del General Enrique Peñaranda, mediante la Ley de 24 de septiembre de 1943, subió a rango de Sección Municipal.

De lo relacionado la planta de quirusilla tiene un vínculo histórico profundo con el MUNICIPIO DE QUIRUSILLAS, que en la actualidad por el cambio climático, el avance agrícola y ganadero del humano, junto a la explotación y comercialización irracional en los últimos años, más la falta de información precisa acerca de la descripción morfológica, anatómica de la planta quirusilla, como el habitat particular en el cual habita que es en lugares templados-fríos principalmente húmedos o anegados (helófitas), como pantanos, y

cerca de pozos, a una altura superiores a los 1.200 metros sobre el nivel del mar hace que la misma se encuentre en peligro de extinción.

Dicha problemática de peligro de extinción de la planta de quirusilla y necesidad social de su protección para el correcto manejo y aprovechamiento de la misma, es compartida por los pobladores y autoridades de las 3 provincias de los Valles Cruceños, (*Vallegrande, Florida y Caballero*) donde la especie es endémica (*propia de un lugar o zona determinada*), distribuida en un micro clima específico y geográfico reducido, donde algunos municipios (*Vallegrande, El Trigal, Postrevalle*) han dictado normativa con el fin conservar y promover la producción de esta planta silvestre, pero se necesita más ayuda e involucración de autoridades departamentales y nacionales.

Por lo que el presente Proyecto Ley, nace de una iniciativa de sus pobladores más antiguos, que han manifestado su sentir ante el Concejo en pleno del Municipio de QUIRUSILLAS, donde a la cabeza de su presidente Yvan Soria Calderón, se comienza esta ley, conformando una comisión de trabajo junto a los encargados del CIAT de Mairana y Vallegrande Adderly Arteaga Bonilla y Daniel Castro Toledo, el Presidente del Concejo de El Trigal Hussein Eid, en plena coordinación con Asambleísta por la Provincia Vallegrande Mavy Darinka Pedraza y propietarios de un Quirusilla, en la comunidad El Sabucal donde se realizó estudios de su forma de proteger y aprovechamiento artesanal de vinos la cúspide, teniendo como fin generar información sobre esta especie para estudiarla científica y botánicamente, logrando PRESERVAR, PRODUCIR, DOMESTICAR Y COMERCIALIZAR LA PLANTA SILVESTRE DE LA QUIRUSILLA.

Realizando la caracterización morfológica y anatómica de la especie de Quirusilla en las Provincias de los Valles Cruceños, identificando la especie, para generar información de la misma, determinando las características de la morfología de la especie, identificando la anatomía del peciolo y la hoja de dicha planta.

Ver sus condiciones climáticas en la que habita, como ser la altitud, Temperaturas, Precipitaciones, en que suelos preferiblemente es más adaptable.

Particularmente ver el uso rustico que se le da como alimento y medicina de venta en ferias y mercados, que en mayor o menor medida es utilizada de forma cruda en ensaladas o consumido en forma similar a una fruta, generalmente con azúcar o con empanizado, también se hacen Mermeladas o jugos, Gelatina a base de Quirusilla, Helado de Quirusilla, Licor o coctel de Quirusilla, ya que el tallo tiene uso medicinal por sus propiedades astringentes.

Inclusive tradicionalmente se le da un uso interno contra hemorragias; reglas abundantes y dolorosas; diarreas, afecciones estomacales y del hígado; fiebre. La infusión se prepara con 1 cucharada de hojas para 1 litro de agua recién hervida: beber 1 taza 3 veces en el día. La decocción (cocimiento) de las hojas sirve para disminuir la fiebre. Se prepara con 1 cucharada para 1 litro de agua hirviendo por 10 minutos: beber 1 taza 3 veces en el día. Su uso externo para heridas, irritación vaginal y de encías; dolor de garganta. La infusión sirve para lavar heridas. La decocción (cocimiento) de raíz y/o tallo triturado se prepara con 1 cucharada del material para 1 litro de agua; hervir por 10 minutos. Usar para lavados o hacer gárgaras.

Además todas las plantas del género *Gunnera* forman una simbiosis con las cianobacterias fijadoras de nitrógeno, que se cree que son exclusivamente *Nostocpunctiforme*. Las bacterias entran a la planta a través de las glándulas que se encuentran en la base de cada tallo de la hoja e inician una simbiosis intracelular que se piensa que proporciona a la planta nitrógeno fijo a cambio de carbono fijo para la bacteria. Esta interacción intracelular es única en las plantas con flores y puede proporcionar ideas para permitir la creación de nuevas simbiosis entre las plantas de cultivo y las cianobacterias, lo que permite el crecimiento en áreas que carecen de nitrógeno fijo en el suelo.

La investigación que se quiere realizar es en las tres provincias de los valles cruceños, Vallegrande, Florida y Caballero del departamento de Santa Cruz, lugar de estudio que tiene zonas que se encuentran ubicadas geográficamente a una altura de 2.000 m.s.n.m. en adelante.

Ya que estas zonas presentan paisajes más o menos disectados, con pequeñas planicies en algunos sectores, gran parte de esta eco región está perturbada y con problemas severos de erosión, debido a la expansión de la frontera agrícola y a la intensa ganadería de caprinos y ovinos.

Por lo que es importante se realice la orientación a la ciudadanía durante la cosecha o aprovechamiento de los peciolos de quirusilla, con la finalidad de que las personas extraigan los peciolos de manera correcta (jalar los peciolos de la parte media o superior del mismo, con dirección hacia el suelo) y no así sacar con ninguna herramienta de acero porque éstas dañan el tallo y raíz de la planta y de esta manera poder garantizar la existencia de la especie para el aprovechamiento de las futuras generaciones.

Poder realizar con estacas grandes, visibles un mejor conteo de plantas, peciolos, para su protección.

Reafirmar o modificar los usos de la quirusilla en medicina, alimentación más allá de su consumo tradicional con azúcar o en refrescos, en gastronomía y otros de manera que pueda constituir el aprovechamiento de la quirusilla como una alternativa económica para las familias de estas provincias.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL:

La Constitución Política del Estado establece en su Artículo 9 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: “...**2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo, intercultural y plurilingüe. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución...**, y más precisamente el Art. 16, párrafo II establece que “...II. **El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población...**”

Esta prerrogativa es concordante con lo señalado en el Art. 405, numeral 1 y 5 de la propia norma suprema que establece “...**Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial. 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria...**”

Más adelante, el Art. 407 numeral 1, 2 establece que “...**Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana...**”

El Texto Constitucional establece en cuanto a la Autonomía Departamental en su **Art. 277** que “...**El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo...**”

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su Art. 11 la naturaleza jurídica de la Asamblea Legislativa Departamental, que describe “...**ARTÍCULO 11 (NATURALEZA JURÍDICA).**- *La Asamblea Legislativa Departamental representa al pueblo cruceño, tiene la facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y ejerce las atribuciones que le confiere el presente Estatuto...*”, ya el Artículo 16 desarrolla las atribuciones de la misma, estableciendo que “...**ARTÍCULO 16 (ATRIBUCIONES).**- *La Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones: 1) Legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz...*”

El Estatuto Autonómico Departamental, establece respecto al Desarrollo Rural, Productivo y Agropecuario que “...**ARTÍCULO 106 (FINALIDAD).**- *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá adoptar las políticas y tomar las medidas que promuevan el desarrollo integral y sostenible del Departamento con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, desarrollando infraestructura de apoyo a la producción; generando mayores niveles de competitividad con valor agregado, garantizando la soberanía alimentaria, desarrollando la industria y el comercio, promocionando las exportaciones, promoviendo el empleo y fomentando la inversión privada...*”

La **LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN PARA LA PRESERVACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PLANTA SILVESTRE DE LA QUIRUSILLA**, pretende ser un aporte más a la reactivación del desarrollo productivo del sector campesino, promoviendo la seguridad alimentaria a través del fortalecimiento de la planta de quirusilla como medio alternativo e inclusivo dentro de una dieta balanceada, en beneficio de la salud, mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo humano de la ciudadanía en general y comercialización de productos derivados de esta planta silvestre.

Con estos antecedentes, es relevante el tratamiento de una Ley Departamental que determine y promueva la preservación, producción, domesticación y comercialización de la planta silvestre de quirusilla, como una vía necesaria para promover el desarrollo económico de las familias, sea ello en el ejercicio pleno de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental, en beneficio de la población cruceña.

En base a lo anteriormente expuesto, conforme a la normativa jurídica vigente, corresponde la sanción de la presente Ley, mediante la implementación de planes, programas, convenios, proyectos y demás acciones que aseguren la misma, de esta forma contribuyendo al

desarrollo productivo, el impulso en la reactivación económica en beneficio de los habitantes del departamento cruceño.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 278
LEY DEPARTAMENTAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2022
LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,
DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN PARA LA PRESERVACIÓN, PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA PLANTA SILVESTRE DE LA QUIRUSILLA”**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar a la planta silvestre de la Quirusilla como especie endémica propia de las Provincias de los Valles Cruceños compuesta por Vallegrande, Florida y Manuel María Caballero, con el objeto de realizar actividades para la promoción de su preservación, producción y comercialización, además de establecer el día Departamental de la planta silvestre de Quirusilla en las Provincias de los Valles Cruceños, así como sus productos derivados.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente ley se sustenta en el marco legal establecido en la Constitución Política del Estado, Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 2), 18) y 31) que establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, la Promoción y conservación del patrimonio natural departamental, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- Son fines de la presente Ley:

- 1) Desarrollar programas y proyectos de investigación, manejo y evaluación de las zonas naturales donde vive y habita la especie, para la preservación, protección, y aprovechamiento sostenible de la planta silvestre de Quirusilla.
- 2) Apoyar el desarrollo de la producción, domesticación y comercialización en todos los eslabones de la cadena productiva, con el fin de promover la economía de la región.

- 3) Promover el consumo y comercialización de los productos derivados de la planta silvestre de Quirusilla, a través de sus variantes medicinales, alimenticias, artesanales e industriales.
- 4) Dotar e implementar la incorporación de nuevas tecnologías para la preservación, producción, y comercialización de la planta silvestre de quirusilla, a través de asistencia técnica, capacitación, investigación y apoyo financiero a los productores.
- 5) Promover y propiciar las alianzas público-privadas para desarrollar el fortalecimiento del sector.

CAPÍTULO II DECLARATORIA

ARTÍCULO 5.- (DECLARATORIA).- Se declara a la planta silvestre de Quirusilla patrimonio natural departamental, propia de las provincias de los Valles Cruceños, al considerarse especie endémica de éstas regiones.

ARTÍCULO 6.- (DÍA DEPARTAMENTAL DE LA PLANTA SILVESTRE DE QUIRUSILLA).- Se declara el último día sábado del mes de enero de cada año, como el Día Departamental de la Planta de Silvestre de Quirusilla, fecha en la cual se promoverá diferentes actos, ferias y actividades referentes a la promoción de esta especie.

ARTÍCULO 7.- (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas, nacionales y/o internacionales, destinará y gestionarán recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, producción y comercialización de la planta silvestre de quirusilla a través de programas y/o proyectos a ser inscritos en el presupuesto institucional.

ARTÍCULO 8.- (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental y las instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental, la difusión de la planta silvestre de quirusilla como Patrimonio Natural Departamental de la provincias de los Valles Cruceños, debiendo promoverse su preservación, producción y comercialización.

ARTÍCULO 9.- (EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO).- I. Para el cumplimiento y ejecución de la presente ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), será el responsable de la ejecución, coordinación y desarrollo de los programas y proyectos para lograr el objetivo y finalidad de la presente ley, pudiendo coordinar con otras secretarías del ejecutivo departamental, las entidades territoriales autónomas de las provincias y otras entidades públicas y privadas relacionadas a esta temática.

II. Los propietarios, poseedores y detentadores de terrenos donde habite la planta silvestre de Quirusilla podrán presentar propuestas de preservación, conservación y comercialización de la planta de Quirusilla ante las instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para que sean tomados en cuenta, respetando sus usos y costumbres.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. OSCAR NELSON FEENEY KRAUSE, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Departamento de Santa Cruz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA